

CUADENO DE MEDIDAS CAUTELARES

SECRETARÍA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, Septiembre Tres (3) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:2020-00043
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROJEMUR S.A.S.
DEMANDADAO: RIOBO Y CIA LTDA.

Señora Juez;

Informo a usted de la solicitud de prestar caución por el demandante, presentado por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.-

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR. Septiembre Tres (3) de dos mil veinte (2020)-**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial en virtud del cual el apoderado de la parte demandada solicita al despacho se ordene al demandante prestar caución por el valor del 10% de la ejecución para responder por los perjuicios causados con las medidas cautelares decretadas.

El artículo 599 del CGP, reglamenta lo atinente al embargo y secuestro de bienes, y en su inciso 5° señala:

“...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito...”

Revisado el expediente observa el despacho que dentro de la oportunidad legal el demandado a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito; que el ejecutante no es una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público; resultando procedente lo pedido por la parte demandada.

De otra arista, mediante auto de calenda julio 17 de 2020, el despacho estableció el valor de la ejecución en la suma de \$49.733.759.34, para efectos de fijar caución al demandado; suma que se tomará en cuenta así mismo para tasar la solicitada al ejecutante.

Por lo anterior El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante sociedad AGROJEMUR S.A.S. prestar caución por la suma \$4.973.375.00; la cual equivale al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución; para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de levantamiento de las cautelas practicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 29 de fecha 07 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.